

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Accesibilidad en la comunicación

ARTICULO 1º: Las instituciones públicas que brinden cualquier servicio a la población en general, deberán garantizar a los usuarios con alguna discapacidad en el lenguaje, distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, según el grado de discapacidad y siempre que la persona lo solicite; para tal fin se incluirán la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y cualquier otro modo y medio aumentativo o alternativo de la comunicación.

ARTICULO 2º: Los lugares privados de acceso público que presten cualquier tipo de servicio y de cualquier rubro, deberán contar con los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación a los fines de brindar toda la información sobre la actividad que desarrollan.

A tales fines modifíquese el artículo 4º de la ley de Defensa al consumidor (ley N.º 24240), el que quedará redactado de la siguiente manera:

INFORMACION AL CONSUMIDOR Y PROTECCION DE SU SALUD

ARTICULO 4º— *Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.*

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión y no podrá ser suplantada. Para el caso que el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar otro medio alternativo de comunicación o manifieste alguna discapacidad en el lenguaje o de cualquier otro tipo que le impida manifestarse convencionalmente, la comunicación en soporte físico podrá suplantarse y el proveedor pondrá a su disposición cualquier otro sistema aumentativo y alternativo de la comunicación utilizando los medios y soportes que resulten necesarios y adecuados de acuerdo al grado de discapacidad que presente.

ARTICULO 3º: Aquellos lugares destinados al rubro gastronómico (sean bares o restaurantes) deberán asegurar y garantizar un sistema de "Carta Facilitadora de la comunicación", debiendo implementar sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación para que las personas con discapacidad puedan expresar de la manera más autónoma posible la elección de su consumo, pudiendo a tales fines utilizar las herramientas digitales que faciliten la comunicación.

Sin perjuicio de ello, es obligatorio que las cartas de servicios que estén a disposición del público sean escritas en lenguaje convencional y en sistema Braille.

ARTICULO 4º: Los bares y restaurantes deberán exhibir una calcomanía en la entrada del local que indiquen que cuentan con un menú o una carta facilitadora de la comunicación.

ARTICULO 5º: Los obligados por la presente ley que incumplan lo aquí dispuesto, serán pasible de la sanción prevista en el artículo 47 inc. B de la ley 24240, sin perjuicio de ello, facultase a la autoridad de aplicación a establecer un sistema de sanciones.

ARTICULO 6º: La Subsecretaria de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Secretaria de Industria y Comercio, será la autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7º: La presente ley deberá reglamentarse a los 60 días contados a partir de su entrada en vigencia.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley denominado "Accesibilidad de la comunicación", tiene como objetivo lograr una mayor inserción en la sociedad de las personas que conviven con alguna discapacidad o condición que les signifique un impedimento para vincularse en la sociedad y precisamente en algunos espacios sociales determinados a través del lenguaje.

La hoy vigente ley N.º 22431, denominada "Sistema integral de protección de los Discapacitados", (cuyo nombre, dicho sea de paso, merece ciertas observaciones y futuras modificaciones por resultar un tanto contrario a principios de orden internacional y nacional) "considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral."

Sabido es que la Republica Argentina ha suscripto instrumentos internacionales que protegen a las personas con discapacidad y que forman parte del plexo no solo normativo o jurídico sino también de herramientas para hacer posible la efectivización de los derechos allí reconocidos, siendo el más específico la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, que la argentina ha ratificado y posteriormente incluido en el ordenamiento jurídico argentino mediante ley nacional N.º 26378.

Que, el sentido de la convención no es otro más que ser un instrumento de aplicación y cooperación internacional que proteja, efectivice, promueva y reconozca los derechos humanos que caben a las personas con discapacidad; en este marco se observó oportunamente la preocupación sobre la insuficiencia de los distintos tratados, pactos y declaraciones internacionales consagrados con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, para eliminar las barreras que las personas con discapacidad siguen encontrando para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida

social, lo que claramente tiene como resultado una vulneración de sus derechos humanos.

Si bien los impedimentos a los que se enfrentan a diario este colectivo son muchos y variados dependiendo el tipo de discapacidad, uno de los más profundos y más importantes es la dificultad y en algunos casos la imposibilidad de la comunicación, siendo el lenguaje una de las condiciones indispensables para la posibilidad de desarrollo y de integración social.

La convención referida en párrafos anteriores, entiende que la comunicación a los fines de su aplicación, incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

La suscripción de un instrumento internacional, obliga a los Estados parte a dar cumplimiento de lo allí dispuesto generando en caso contrario responsabilidad internacional; en el marco de la convención de los derechos de las personas con discapacidad, los estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo -entre otras acciones establecidas- *adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; (...)*

Siendo que uno de los principios rectores de la Convención es "la accesibilidad" y reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad,

en igualdad de condiciones con las demás es que el Estado debe llevar adelante políticas públicas que permitan ejecutar ajustes razonables los que en términos de la convención son entendidos como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

La Organización Mundial de la Salud, entiende por accesibilidad a "la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible", en este contexto resulta imprescindible crear esos "entornos" facilitando las posibilidades de comunicación en los espacios y lugares a los que todos concurrimos en búsqueda de esparcimiento, de interacción social y de desarrollo de habilidades sociales donde generalmente concurrimos con amigos, familiares e incluso compañeros de trabajo y con cierta habitualidad solos, situación que en algunos casos significa para quienes padecen alguna discapacidad en el lenguaje una imposibilidad insalvable si no cuenta con las herramientas necesarias e idóneas para manifestarse generándose en la mayoría de los casos una suerte de aislamiento social.

Cuando las habilidades del lenguaje se ven afectadas por alguna discapacidad que sea consecuencia de una pérdida auditiva, lesiones cerebrales, discapacidad en el desarrollo intelectual, trastorno del espectro autista, ELA, afasias, entre otras; la sociedad y el estado en cualquiera de sus formas deben procurar la realización de ajustes razonables con la finalidad de disminuir al máximo las diferencias que pudieran existir con el resto de la población.

Una de las formas posibles y que no significa una "carga desproporcionada" es la implementación de sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación en los lugares privados, pero de acceso público; entendiendo por **sistemas aumentativos**: *aquellos que complementan el lenguaje oral, cuando por sí solo*

no es suficiente para entablar una comunicación efectiva con el entorno. El propósito de usar estos sistemas no es otro que el de apoyar y estimular la producción oral; mientras que, los **sistemas alternativos**, son los que sustituyen el lenguaje oral, por lo tanto, están dirigidos a aquellas personas que carecen del mismo y no existen posibilidades de que se dé a corto o largo plazo. Ambos sistemas tienen suficiente nivel de estructuración convencionalizada para transmitir información sin utilizar palabras articuladas y pueden presentarse de dos maneras: *con ayuda o sin ayuda*, en los primeros el emisor, para poder emitir mensajes compuestos por códigos no vocales/no orales, necesita un soporte físico externo a él (por ejemplo, el uso de pictogramas, de tableros de comunicación con imágenes, Sistema Bliss, sistema Rebus, sistema ARAASAC, PECS,) utilizándose mayormente y en gran parte del mundo soportes digitales con aplicaciones gratuitas, como Let me talk, Sylmbotalk, Jocomunico, Asterics Grid, Pictograma Agenda, entre otras. En los segundos las personas con desafío lingüístico pueden mejorar su comunicación sin hacer uso de apoyos externos. Se sirven del canal visual y utilizan la comunicación manual y/o gestual.

Principalmente los SAAC están relacionados de manera directa con la tecnología, pero no pueden perderse de vista los sistemas alternativos de lenguaje más convencionales y antiguos como el Braille, el que es usado por una gran parte de la población para sortear sus dificultades comunicacionales.

La implementación de los sistemas mencionados precedentemente tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los usuarios, contribuir a su autonomía al permitirles de manera independiente poder elegir por voluntad propia y por sus propios medios lo que desea y de este modo permitirles una mayor accesibilidad a distintos espacios donde mayormente se desarrolla el contacto social como en los bares y otros espacios gastronómicos y turísticos, resultando entonces indispensable contar con "cartas" o "menús", folletos informativos y explicativos, que resulten accesibles para las personas con discapacidades visuales, comunicacionales, auditivas o mental-cognitivas.



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Teniendo en cuenta que la aplicación de estas herramientas facilita la inclusión y genera un impacto positivo para la sociedad, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

YOLANDA G. VEGA
DIPUTADA NACIONAL